



***Ab initio.***  
**Los orígenes**  
**de las elecciones directas**  
**para el Parlamento Europeo**

por Daniele Pasquinucci

El derecho de los ciudadanos comunitarios a elegir sus representantes para el Parlamento Europeo (PE) es el resultado de una larga batalla política impulsada en los inicios del proceso de integración. En favor de las elecciones europeas han militado distintos tipos de sujeto movidos por diversas motivaciones -a veces irreconciliables entre sí-, que podrían clasificarse en dos categorías bien distintas: por un lado, su convicción, característica de las organizaciones de inspiración federalista, de que la superación de los egoísmos nacionales debía necesariamente invocar una nueva soberanía “*dont la source ne peut être que dans le suffrage universel direct*”<sup>1</sup> de una asamblea común, tal como afirmara Paul Reynaud en el Congreso europeo de La Haya de mayo de 1948; por otro lado, la idea, que gradualmente irían sosteniendo sobre todo los gobiernos, de que el “voto europeo”, aun cuando previsiblemente implicara un reequilibrio de los poderes comunitarios a favor del Parlamento de Estrasburgo, sería un modo de dar legitimación democrática al diseño institucional particular en el que se habían concretado los proyectos de integración, y que era muy distinto del que promovían tanto los federalistas como quienes apoyaban un proyecto de tipo puramente confederal. Estas distintas motivaciones, así como también las finalidades políticas implícitas en ellas, se hicieron visibles, sobre todo, en las fases en las que se discutió la elaboración de un sistema electoral común para el sufragio directo del PE. De hecho, el grado de uniformidad de la reglas de la competencia electoral ha sido siempre un indicador confiable del “europeísmo” efectivo de la elección directa. Esta última característica nunca ha sido considerada como meramente simbólica. Por el contrario, en la medida en que mejorara la consideración de los parlamentarios de Estrasburgo como representantes de una voluntad popular realmente europea (inclusivo en virtud de los mecanismos de expresión de dicha voluntad) mayor sería el espacio político que se abriría para los partidarios de un incremento de las competencias del PE y de la profundización de los vínculos integradores.

Las orientaciones de fondo sintetizadas más arriba ya surgen claramente durante los años cincuenta. Entre 1952 y 1960, la hipótesis de una asamblea europea elegida por sufragio universal mediante un

sistema electoral común se discute continuamente, primero, en el marco de la subcomisión de Instituciones Políticas de la Asamblea *ad hoc* (1952-1953) y, más tarde, en el Grupo de trabajo para las elecciones europeas, constituido en el marco de la Asamblea Parlamentaria Europea (APE), luego de la entrada en vigor de los Tratados de Roma, que tuvo lugar el 1º de enero de 1958. Junto a los temas abordados, también la composición de estos organismos -parcialmente superpuestos, debido a que, en cierta medida, estaban formados por los mismos miembros- confirma que la interrupción temporal entre el primer y el segundo intento de formulación de una “ley electoral europea” no constituye una pausa significativa que impida un análisis unitario.

La subcomisión de Instituciones Políticas, surgida de la Asamblea *ad hoc*, constituida con el fin de elaborar una “constitución europea”, fue presidida por el demócrata-cristiano francés Pierre-Henri Teitgen. La misma interpretó su mandato dando centralidad a la cuestión de la elección directa de una asamblea popular, concebida como “idea fuerza, elemento nuevo y dinámico” de las propuestas por ella formuladas<sup>2</sup>. Los trabajos, iniciados en octubre de 1952, desembocaron en un informe general presentado por el socialista belga Fernand Dehousse<sup>3</sup> y discutido por la Asamblea *ad hoc*. El texto final, aprobado en plenaria en marzo de 1953 -y denominado *Proyecto de tratado relativo al Estatuto de Comunidad Europea*- preveía una arquitectura institucional bastante complicada y, al mismo tiempo, con algunos puntos débiles -al menos desde una perspectiva federalista-, cuyo eje principal era el “senado de los estados”, elegido por las asambleas legislativas nacionales<sup>4</sup>, mientras que la otra rama del parlamento, la “cámara de los pueblos”, debía estar conformada a través del “sufragio universal igualitario, directo y secreto de hombres y mujeres”<sup>5</sup>. Con relación al régimen electoral no se planteaban soluciones efectivas homogéneas; por el contrario, a la espera de una “ley de la Comunidad” que fijara los principios de una normativa electoral igual para todos, las elecciones deberían llevarse adelante en el territorio de cada Estado miembro mediante un sistema proporcional con la posibilidad de realizar alianzas políticas entre listas<sup>6</sup>. La elección de esta fórmula electoral merece algunas breves consideraciones. La misma respondía a una de las principales

preocupaciones manifestadas en el seno de la subcomisión: cómo evitar que los partidos comunistas (bastante fuertes en términos electorales en Italia y Francia) obtuvieran escaños -y, por lo tanto, visibilidad política- en la APE.

La experiencia de referencia era la reforma electoral promulgada en Francia en mayo de 1951, que consentía la posibilidad de realizar alianzas electorales entre listas con el objeto de aislar a los partidos “antisistema”, es decir a los comunistas y gaullistas (estos últimos, como es sabido, contrarios a la IV República). El sistema, en síntesis, preveía que en cada colegio, antes de las elecciones, las listas que se hubieran presentado en al menos treinta departamentos pudieran aliarse, obteniendo así la posibilidad de sumar los votos obtenidos. La coalición -o la lista única- que ganara el 50% más uno de los votos obtendría todos los diputados atribuidos a aquella circunscripción electoral; en el caso de que se tratara de una coalición, la distribución entre las listas se realizaría de manera proporcional<sup>7</sup>. Si ninguna coalición o lista juntaba la mayoría absoluta, los diputados serían divididos según un criterio proporcional mediante el sistema d'Hondt<sup>8</sup>. Es evidente que una normativa semejante favorecía a los partidos de “centro”, dotados de mayor capacidad de coalición, respecto a los “extremos”, tradicionalmente más aislados. Prueba de esto fue el hecho de que en las elecciones de la asamblea nacional francesa de 1951, el Partido Comunista Francés obtuvo el 26,9% de los votos y 107 escaños en la Asamblea nacional; el *Rassemblement du peuple français* -que aprovechó las “alianzas”- recibió el 21,6% y obtuvo 121 diputados.

En sí mismo, este objetivo no sorprende, si consideramos que los trabajos del organismo presidido por Teitgen se desarrollaron en el contexto de la guerra fría; lo mismo ocurre cuando tenemos en cuenta la actitud antieuropeísta de los comunistas. Una vez pagado el tributo necesario a las razones del realismo político, la evaluación histórica no puede dejar de notar en qué medida los “constituyentes europeos” fueron “prisioneros del presente”. Por un lado, las fuerzas “antieuropeístas” eran sistemáticamente identificadas con los comunistas, y solo raramente con las fuerzas políticas de extrema derecha, olvidando que el proceso de integración europeo había surgido también para pacificar a un continente que había corrido el riesgo de ser unificado bajo la *pax* hitleriana; también es digno de reflexión el hecho de que -en el seno de la subcomisión Teitgen- uno de los más convencidos defensores de un sistema electoral dirigido a circunscribir la presencia comunista en la APE fuera el alemán Hans-Joachim Van Merkat. Miembro del *Deutsche Partei*, formación nacionalista y conservadora en la que confluyeron muchos ex simpatizantes del Tercer Reich, Von Merkat tenía un pasado filo-nazista, mientras que durante la segunda posguerra, asumió posiciones muy discutibles sobre temas como la purga o la suerte de los criminales de guerra alemanes<sup>9</sup>. La defensa de las razones de la *realpolitik* anticomunista, sin duda, habría podido confiarse a exponentes menos controvertidos.

De todas formas, desde el momento de la entrega del *Proyecto de estatuto*, el 9 de marzo de 1953, por parte de Paul-Henri Spaak, presidente de la Asamblea *ad hoc*, a Georges Bidault, presidente a cargo del Consejo de ministros de la CECA, se manifestó claramente cuán vacilante era la voluntad de los ejecutivos nacionales para concretar el trabajo desarrollado por la Asamblea *ad hoc*<sup>10</sup>. La percepción fue confirmada no mucho tiempo después. De hecho, el tratado de la Comunidad Europea de Defensa cayó en agosto de 1954 por voluntad de una abigarrada coalición formada en el seno de la Asamblea nacional francesa que rechazó la ratificación<sup>11</sup>. Aquel voto marcó un pesado, aunque pasajero, compás de espera en el avance de la integración europea y naturalmente condujo al abandono, también pasajero, del proyecto de constitución de una asamblea que fuera elegida directamente.

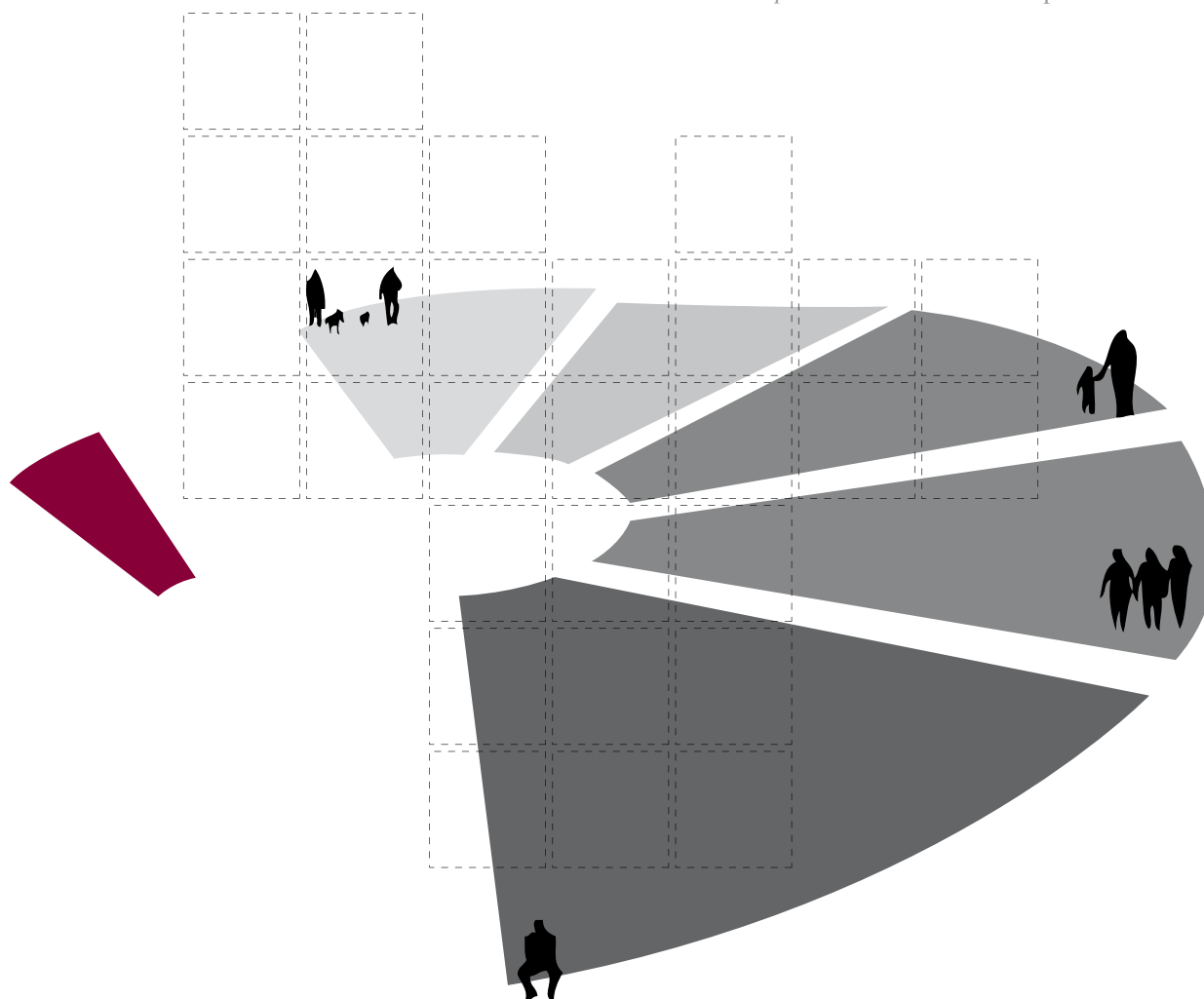
La fase de parálisis fue superada gracias a la Conferencia de Messina de 1955 y a la firma, el 25 de marzo de 1957, en Roma, de los tratados constitutivos de la Comunidad Económica Europea (CEE) y Euratom. El artículo 138 del Tratado CEE, en su inciso 3, preveía la convocatoria a elecciones europeas sobre la base de una “regla común”, cuya redacción correspondería a la APE. El poder

de iniciativa atribuido a la APE constituía, en aquella época, un caso único de producción normativa comunitaria<sup>12</sup>; debe señalarse, sin embargo, que su alcance estaba circunscripto en modo determinante por otro inciso de ese mismo artículo, que atribuía al Consejo de Ministros el derecho a fijar, mediante decisión unánime, “las disposiciones cuya adopción recomendaría a los Estados miembros conforme a sus respectivas normas constitucionales”. No obstante, la Asamblea se movió diligentemente y, en octubre de 1958, se dispuso a crear el Grupo de trabajo para las elecciones europeas<sup>13</sup>, presidido por el socialista belga Fernand Dehousse. Inicialmente compuesto por nueve miembros, que serían luego trece, el grupo había recibido por parte del APE la tarea de estudiar “*l'ensemble des problèmes qui découlent de l'élection*” y de presentar un *Proyecto de convención* a la comisión de Asuntos Políticos. El grupo realizó también una serie de viajes a las capitales de los seis países de la “pequeña Europa”, escuchando las opiniones de hombres de gobierno, parlamentarios, sindicalistas, académicos; naturalmente, fue atendido también el punto de vista de algunas personalidades de importancia de las instituciones comunitarias<sup>14</sup>. Los trabajos concluyeron en febrero de 1960 con la entrega de la *Convención para las elecciones europeas*. El texto fue discutido en la APE entre el 10 y el 17 de mayo y luego aprobado. Una vez más, la propuesta era extremadamente prudente en lo que se refiere a la uniformidad de la normativa electoral y, con el mismo criterio del proyecto redactado algunos años antes por la asamblea *ad hoc*, se prefiguraba un período transitorio durante el cual -con el objeto de salvaguardar la conexión entre parlamento europeo y parlamentos nacionales- un tercio de los integrantes de la nueva asamblea deberían ser elegidos entre diputados de los Estados miembro<sup>15</sup>; a pesar de esto, la *Convención* nunca fue aceptada por el Consejo de Ministros, sobre todo por la oposición de Francia -en cuya presidencia se encontraba, desde 1958, el general De Gaulle-, temerosa de los efectos potencialmente expansivos que podría tener el sufragio universal sobre los poderes y competencias de la asamblea de Estrasburgo.

El *vulnus* causado al Tratado CEE fue denunciado, a lo largo de los años sesenta, por el PE, las organizaciones y las personalidades europeístas y federalistas, así como por algunos sectores de la opinión pública<sup>16</sup>. Además, sobre todo para el federalismo organizado, la convocatoria a elecciones directas del PE había representado desde siempre un objetivo prioritario. En este sentido es necesario al menos recordar la iniciativa del Movimiento Federalista Italiano, que presionó a favor de una elección “unilateral” que desembocó en un diseño de ley de iniciativa popular presentado al presidente del Senado, Amintore Fanfani, en junio de 1969<sup>17</sup>. El ejemplo de los federalistas italianos ofreció las bases para acciones legislativas similares promovidas en otros países de la Comunidad Europea, dirigidas a superar, en el plano nacional, el veto gubernamental a la organización del voto europeo.

Las elecciones europeas volvieron efectivamente a la agenda comunitaria recién a comienzos de los años setenta. Varias fueron las razones del cambio; la más importante fue probablemente la exigencia de intervenir sobre la relación entre opinión pública e instituciones comunitarias. Justamente en aquel período, en coincidencia con el pasaje de la integración negativa a la integración positiva (y, por lo tanto, a la formulación de nuevas políticas comunes y al lanzamiento del proyecto de unificación económica y monetaria), se comenzaba a advertir una caída en el consenso sobre el proyecto de integración. Elocuente, en este sentido, fue la encuesta publicada por la Comisión en 1972 -definida en la introducción como “*la plus importante qui ait jamais été faite*” - sobre la opinión de las nuevas generaciones sobre la integración europea<sup>18</sup>. Los resultados mostraban que el mayor obstáculo para que se instalara un comportamiento filo-europeísta entre los jóvenes residía en la naturaleza “tecnoburocrática” de la CEE; el remedio identificado era la convocatoria a elecciones europeas, juzgadas como el medio más idóneo para politizar y democratizar el circuito institucional comunitario.

En este marco, los jefes de estado o de gobierno, reunidos en

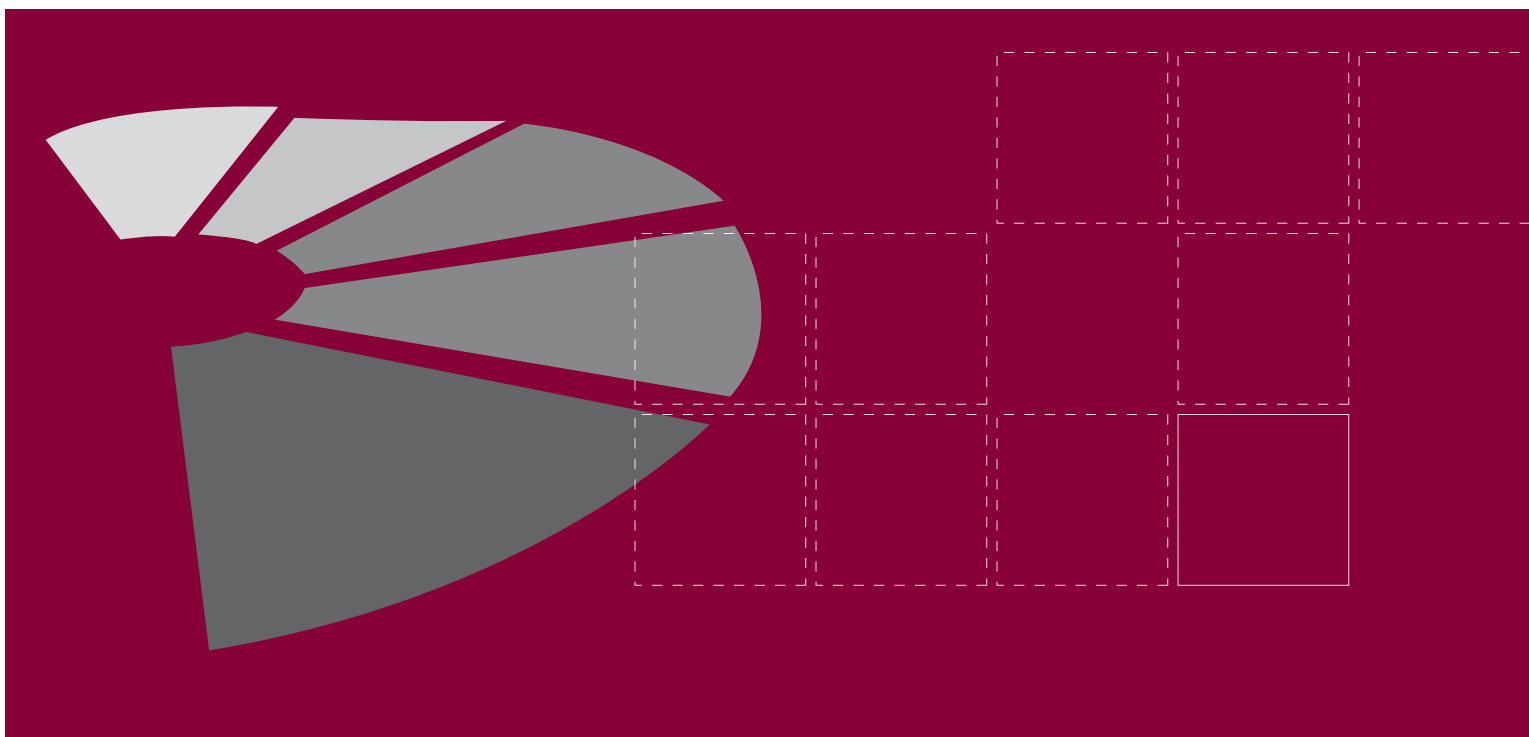


París el 9 y 10 de diciembre de 1974, afirmaron que el sufragio directo debería ser organizado “lo más rápido posible”. Se lanzó de este modo el trámite, que enfrentó varios obstáculos, de preparación y organización de las elecciones europeas, y en consecuencia reapareció la *vexata quaestio* de la normativa electoral común. En el nuevo proyecto de convención presentado por el holandés Schelto Patijn y aprobado por el PE en enero de 1975 se adoptaba una solución poco vinculante, con un bajo nivel de uniformidad. Siguió el Acto del Consejo del 20 de septiembre de 1976, base jurídica de las elecciones europeas, que fijaba algunos criterios generales a los cuales atenerse durante la primera consulta popular (duración e incompatibilidad del mandato, periodicidad de las elecciones, repartición de los escaños entre los Estados miembros, etc.), y encargaba al PE la tarea de elaborar un procedimiento uniforme. Hasta la entrada en vigor de un procedimiento de este tipo, las distintas fases de las elecciones serían definidas en cada Estado miembro por las respectivas disposiciones nacionales.

En los nueve estados que en aquel entonces formaban parte de la CEE fue ratificado, ante todo, el Acto del Consejo y luego fueron promulgadas las leyes nacionales para las elecciones europeas; para el debido cumplimiento de ambos procesos se debieron superar muchas polémicas, particularmente fuertes en Francia, Gran Bretaña y Dinamarca, a causa de la oposición de partidos y movimientos euroescépticos (gaullistas, comunistas, laboristas, *antimarketees*). En Francia, gaullistas y comunistas, proponiendo una vez más la inusual alianza que en 1954 -junto a una parte de los socialistas y radicales- había llevado a la caída de la CED, pusieron en tela de juicio la conformidad del Acto del Consejo respecto a los principios constitucionales del país. El entonces presidente de la República, Valéry Giscard d’Estaing, sometió la cuestión al Consejo Constitucional. Este último, el 30 de diciembre de 1976, determinó, con una mayoría muy estrecha (5 miembros contra 4<sup>19</sup>), que el compromiso internacional asumido por Francia respecto a las elecciones europeas se ajustaba a la *lex fundamentalis* del país y no requería, por lo tanto, ninguna reforma constitucional<sup>20</sup>.

Superadas las distintas dificultades, entre el 7 y el 10 de junio de 1979, los ciudadanos comunitarios acudieron finalmente a las urnas para determinar la composición del PE. Antes de detenernos brevemente en los rasgos más sobresalientes de las elecciones europeas, que se llevan adelante con una periodicidad quinquenal, es necesario retomar el tema del procedimiento electoral uniforme que, desde 1980, ha sido propuesto más de una vez, aunque en vano, por el PE (en particular, con los proyectos presentados por Jean Seitlinger, Reinhold Bocklet, Karel De Gucht y Georgios Anastassopoulos). El Tratado de Ámsterdam (1997) tomó nota de estas dificultades y, a través de la revisión del artículo 138, institucionalizó un enfoque más realista, reduciendo la idea del procedimiento uniforme a “principios comunes a todos los Estados miembros” (art. 190). Este nuevo enfoque constituyó la base para la decisión del Consejo del 25 de junio y 23 de septiembre de 2002 que modificó el Acto del 20 de septiembre de 1976 para consentir la elección “conforme a principios comunes a todos los Estados miembros”. De este modo, se impusieron algunas reglas generales, que entraron en vigor para las elecciones de 2004, entre las que se encuentra un único sistema para la atribución de los escaños -el proporcional- y la prohibición de acumular los mandatos de parlamentarios europeos y nacionales.

Desde la primera convocatoria, las elecciones del PE han sido clasificadas como “*second order elections*”. Esta interpretación<sup>21</sup>, aunque recientemente puesta en duda<sup>22</sup>, es la más difundida entre los estudiosos, y es, por lo tanto, correcto dar cuenta de ella. La misma responde a la idea de que las elecciones europeas son una suerte de epifenómeno, puesto que son dependientes de la dimensión político-electoral nacional. El análisis del voto demostraría la tendencia del electorado a expresar un “voto de sanción” contra el gobierno (nacional) en funciones, o un voto de protesta, mientras que las motivaciones de índole “supranacional” serían marginales; el examen de las campañas electorales pondría en evidencia su falta de “europeización” y la fuerte prevalencia de los temas internos; las relaciones transnacionales entre partidos políticos, de los que son una expresión los programas electorales comunes, serían bastante débiles y, en



cualquier caso, irrelevantes, tanto para la definición de la estrategia de búsqueda de consenso por parte de los partidos como para la orientación del electorado; el premio, es decir, la composición del PE, sería considerada irrelevante por los ciudadanos, lo que explicaría, finalmente, la escasa participación electoral.

El abstencionismo masivo en este caso requiere finalmente algunas consideraciones conclusivas. No hay dudas de que se trata de un elemento distintivo de las elecciones europeas. Entre 1979 y 1999, la afluencia a las urnas pasó del 63% al 49,8%, con una disminución que ha sido constante; en las elecciones de 2004, que tuvieron lugar luego de la ampliación a los países de la Europa Centro-Oriental, en Chipre y Malta, la participación alcanzó un 45,4% (con picos mínimos de 16,9% en Eslovaquia y 20,8% en Polonia). En ocasión de las últimas elecciones de junio de 2009, con una UE de 27 Estados miembros, este dato ha bajado aun más, alcanzando el 43%. Resulta correcto, sin embargo, presentar estos datos, aun considerando su innegable especificidad, en el contexto de una disminución de la participación electoral que golpea también las elecciones nacionales (presidenciales, políticas y administrativas) en los países democráticos; también por este motivo es opinable deducir de estos números la confirmación decisiva de la naturaleza “secundaria” de las elecciones europeas. Permanece la idea, indiscutible, de que la credibilidad misma del PE parece necesitar intervenciones eficaces (tanto en el plano europeo como en el nacional) para sostener la movilización electoral. Pero se podría suponer que dichas medidas resultarían realmente eficaces sólo en el marco de un replanteo integral de la relación entre el “centro” (la UE) y la “periferia” (estados y actores sub-estatales), que condujera -entre otras cosas- a una mayor politización y democratización del nivel comunitario y, consecuentemente, a la activación de mecanismos de control efectivo y evaluación del proceso de toma de decisiones de la UE por parte de los ciudadanos y de sus representantes a nivel comunitario.

## Notas

<sup>1</sup> “Cuya fuente no puede encontrarse sino en el sufragio universal directo” (Nota del Coordinador Editorial).

<sup>2</sup> Comisión constitucional, tercera sesión, “Rapport général sur les problèmes des Institutions politiques de la Communauté présenté au nom de la sous-commission des Institutions politiques”, Fernand Dehousse, *Rapporteur*, París, 9 de diciembre de 1952, en *Archivos históricos de la Unión Europea*, Firenze (AHUE), Fondo Dehousse (FD), documento 42.

<sup>3</sup> Fernand Dehousse, socialista belga, fue un ferviente partidario de la unificación europea y miembro destacado de muchas organizaciones federalistas; entre ellas, fue vicepresidente de la Unión Europea de Federalistas. Fue también miembro del Parlamento Europeo, presidente de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa y contribuyó en la redacción de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948. También fue relevante su acción política en Bélgica, dedicándose especialmente al estudio y la implementación del orden federal del país.

<sup>4</sup> Cfr. Nicola Antonetti, “I progetti costituzionali europei: caratteri storici e istituzionali (1953-1994)”, en Ugo De Siervo (ed.), *Costituzionalizzare l'Europa ieri e oggi. Ricerca dell'Istituto Luigi Sturzo*, Bologna, Il Mulino, 2001, pp. 26-45.

<sup>5</sup> Cfr. Daniele Pasquinucci, *I progetti di costituzione europea. Dall'Assemblea “ad hoc” alla Dichiarazione di Laeken*, Milano, Unicopli, 2003, pp. 47-48.

<sup>6</sup> AHUE, FD 69, Commission pour la Communauté politique européenne, *Rapport aux Ministres des Affaires Etrangères, Première partie, Questions institutionnelles*, Paris, 12 de diciembre de 1953- 8 de marzo de 1954, Anexo I, p. 71.

<sup>7</sup> Cfr. Gaetano Quagliariello, *De Gaulle e il gollismo*, Bologna, Il Mulino, 2003, p. 177.

<sup>8</sup> Cfr. Andrew McLaren Carstairs, *A Short History of Electoral Systems in Western Europe*, London, George Allen and Unwin, 1980, pp. 180-181.

<sup>9</sup> Palabras pronunciadas por Von Merkatz en el *Bundestag* en noviembre de 1950 en ocasión de un debate, desarrollado en presencia de Konrad Adenauer, que en realidad debía focalizarse en la política exterior de la República Federal: “Men such as Manstein, Kesselring, and others, sitting in Landsberg and Werl, these men and ourselves are one. For we have also born the burden placed on them, who have stood in for us” [Hombres como Manstein, Kesselring y otros, alojados en Landsberg y Werl, estos hombres y nosotros somos uno sólo. Porque en nosotros recae también esa responsabilidad por la que se los castigó a ellos].

Erich von Manstein había sido condenado, como criminal de guerra nazi, a dieciocho años de prisión por un tribunal militar británico; Albert Kesselring, tristemente conocido en Italia por las masacres de las fosas Ardeatine y de Marzabotto, fue condenado a pena de muerte, luego conmutada a cambio de cadena perpetua; Landsberg y Werl eran prisiones destinadas a hospedar a nazis y militares condenados por crímenes de guerra. La cita de la intervención de Von Merkatz está en Norbert Frei, *Adenauer's*





*[...] se impusieron algunas reglas generales, que entraron en vigor para las elecciones de 2004, entre las que se encuentra un único sistema para la atribución de los escaños -el proporcional- y la prohibición de acumular los mandatos de parlamentarios europeos y nacionales.*

*Germany and the Nazi Past. The Politics of Amnesty and Integration*, New York, Columbia University Press, 2002, p. 152.

<sup>10</sup> Daniele Preda, *Sulla soglia dell'unione. La vicenda della Comunità politica europea (1952-1954)*, Milano, Jaca Book, 1994, pp. 332-336.

<sup>11</sup> Esa discusión parlamentaria es considerada uno de los "grandes debates" que tuvieron lugar en la Asamblea Nacional Francesa. Está disponible en: <http://www.assemblee-nationale.fr/histoire/ced/sommaire.asp>.

<sup>12</sup> Cfr. Bengt Beutler, Roland Bieber, Jörn Pipkorn, Jochen Streil y Joseph H.H. Weiler, *L'Unione europea*, Bologna, Il Mulino, 2001, p. 176.

<sup>13</sup> Al momento de su constitución, el Grupo se denominó "Subcomisión para el sufragio universal".

<sup>14</sup> Cfr. Daniele Pasquinucci y Luca Verzichelli, *Elezioni europee e classe politica sovranazionale 1979-2004*, Bologna, Il Mulino, 2004, p. 22.

<sup>15</sup> AHUE, FD 309, Assemblée parlementaire européenne, Commission des affaires politiques et des questions institutionnelles, *Rapports. Projet de Convention et documents annexes établis au nom du Groupe de travail pour les élections européennes sur l'élection de l'Assemblée parlementaire européenne au suffrage universel direct par M. Dehousse, Président du Group de travail, et*

*MM. Faure, Schuijt, Metzger et Carboni, rapporteurs*, febrero 1960.

<sup>16</sup> Cfr. Parlamento Europeo, Comisión Política, *Per l'elezione del Parlamento europeo a suffragio universale diretto. Raccolta di documenti*, con introducción de Mario Scelba e introducción de Fernand Dehousse, s.l., septiembre, 1969.

<sup>17</sup> Cfr. Luigi Vittorio Majocchi y Francesco Rossolillo, *Il Parlamento europeo. Significato storico di un'elezione*, Guida, Napoli, 1979.

<sup>18</sup> Commission des Communautés Européennes, Direction générale de la Presse et de l'Information, *Les européens et l'unification de l'Europe. Analyse des résultats d'une enquête par sondage menée en février - mars 1970 dans les six pays de la Communauté européenne*, p. 1, Bruselas, junio de 1972, en AHUE, BAC, 3/1974-27.

<sup>19</sup> Los cuatro opositores eran todos "gaullistas históricos", cercanos al ex primer ministro Michel Debré.

<sup>20</sup> Cfr. Vincent Coussirat-Coustère, "Le Conseil Constitutionnel et l'élection à suffrage universel direct de l'Assemblée européenne", en *Annuaire Français de droit international*, año XXII, 1976, p. 815.

<sup>21</sup> En cuyo origen se ubica el ensayo de Karlheinz Reif y Hermann Schmitt, "Nine second order elections: A conceptual framework for the analysis of European elections results", en *European Journal of Political Research*, año VIII, pp. 3-4, 1980.

<sup>22</sup> Cfr. Daniele Pasquinucci y Luca Verzichelli, *op. cit.*, especialmente pp. 21-159.